



**ACUERDO N°07
CONSEJO DIRECTIVO
Julio 07 de 2020**

**Por medio del cual se crea y se reglamenta el Comité de Ética de la Investigación
CEIR de la Corporación Universitaria Remington**

El CONSEJO DIRECTIVO de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 34 del Estatuto General de la institución y, con base en la Ley 30 de 1992, y,

CONSIDERANDO

Primero. Que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON pretende formar seres humanos competentes e integrales, mediante procesos académicos e investigativos con proyección social y empresarial sostenibles, para que lideren la construcción de una sociedad más incluyente, justa y equitativa.

Segundo. Que es deber de las Instituciones de Educación Superior cumplir y velar por el cumplimiento de los principios, valores y normas de alcance ético que regulan la investigación por parte de directivos, administrativos, docentes, estudiantes y egresados.

Tercero. Que la Institución, de acuerdo con la normatividad nacional e internacional, propicia el diálogo ético y pluralista en torno a problemáticas de relevancia social abordadas en la academia y en la investigación.

Cuarto. Que la UNESCO ha trazado las líneas de acción respecto de los Comités de ética en Investigación - CEI -, vinculantes para sus países miembros. De igual forma el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación ha entregado directrices para la consolidación de CEI al interior de las instituciones de educación superior.

Quinto. Que el diagnóstico de la Política de Ética de la Investigación, Bioética e Integridad científica expedida por Colciencias en 2017, evidenció la necesidad de contar con unos lineamientos mínimos comunes que permitan armonizar y articular la finalidad, conformación, funciones, funcionamiento y criterios de decisión de los CEI, con el fin de fortalecer su institucionalidad dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Sexto: Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Crear el Comité de Ética en la Investigación de la Corporación Universitaria Remington (CEIR).

ARTÍCULO 2°. El CEIR será el órgano propicio para la discusión y el análisis interdisciplinario del componente ético de las investigaciones planteadas en la Institución,

“Cualquier copia impresa o magnética de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA. Es responsabilidad del personal utilizar las versiones actualizadas pertenecientes al Sistema Integrado de Calidad, para ello, consultar el espacio de control documental del SIC.”



según su tipo, problema, objetivos, alcance, diseño metodológico, riesgos u otros, según las distintas normas vigentes al respecto. El CEIR será el encargado de evaluar, avalar y rendir concepto sobre las implicaciones éticas del ejercicio académico e investigativo de los distintos miembros de su comunidad académica en áreas del conocimiento no cubiertas por el Comité de Bioética y el Comité de Bioética para la Investigación con animales.

ARTÍCULO 3°. El CEIR tiene como objetivo velar por el cumplimiento de las disposiciones éticas de la investigación en áreas del conocimiento que no están protegidas por los comités de Bioética o de Bioética para la Investigación con Animales, tales como las ciencias contables, las ciencias empresariales, las ciencias jurídicas y políticas, las ingenierías y la educación.

ARTÍCULO 4°. El Comité de Ética en la Investigación de la Corporación Universitaria Remington, estará integrado de la siguiente manera:

- Un (1) presidente: docente vinculado a la Institución, con experiencia en investigación que acredite conocimientos en ética de la investigación, designado por la Vicerrectoría de Investigaciones.
- Un (1) miembro vocal: docente de los diferentes programas académicos de las Facultades de Ciencias Contables, Ciencias Empresariales, Ciencias Jurídicas y Políticas, Ingenierías y Educación, con experiencia en investigación en las áreas de acción de las facultades descritas anteriormente, designados en consenso por los directores de programas de cada Facultad.
- Un (1) miembro lego: representante de la comunidad. Personal interno o externo que no tenga vínculos con la investigación, el cual será representado por el auditor de la institución.
- Un (1) Consultor externo: experto en ética de la investigación designado por el Vicerrector Académico.
- Un (1) abogado designado por la Secretaria General.

Parágrafo 1. Los subcomités serán constituidos al interior del comité de acuerdo a las necesidades o requerimientos de estudio de los conceptos puestos a consideración.

Parágrafo 2. Para la acreditación de conocimientos en ética de la investigación animal que se postule como miembro del comité, podrá cumplirse aportando certificación de participación en curso relacionado con la ética de la investigación animal.

ARTÍCULO 5°. El Comité se reunirá una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente. Se requiere que los miembros del CEIR asistan de manera presencial mínimo a un 80% de las sesiones durante el año. El miembro que incumpla no podrá continuar en el Comité.

ARTÍCULO 6°. El CEIR tiene entre sus funciones las siguientes:

- a. Revisar y evaluar los aspectos éticos, metodológicos y normativos en el ámbito de su competencia de los proyectos de CTel relacionados con la Institución.

****Cualquier copia impresa o magnética de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA. Es responsabilidad del personal utilizar las versiones actualizadas pertenecientes al Sistema Integrado de Calidad, para ello, consultar el espacio de control documental del SIC.****





- b. Emitir concepto ético sobre los proyectos de CTel que se someten a su consideración de forma transparente, independiente y oportuna.
- c. Formular recomendaciones de carácter ético a los protocolos cuando se requiera.
- d. Conocer, analizar y tomar decisiones en torno a la ocurrencia de los posibles riesgos en las investigaciones presentadas al CEIR y dar recomendaciones pertinentes para el manejo ético del proyecto en cuestión.
- e. Elaborar lineamientos y guías éticas institucionales en materia de investigación en el ámbito de su competencia apegada a las disposiciones normativas vigentes.
- f. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos del comité, según sus características y necesidades.
- g. Asesorar, cuando sea necesario, a los investigadores en el diseño de sus protocolos de investigación.
- h. Planear y realizar capacitaciones dirigidas a los integrantes del comité, investigadores y demás miembros de la comunidad institucional y difundir información pertinente del comité entre la comunidad académica.

ARTÍCULO 7°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).


JORGE VÁSQUEZ POSADA
Presidente


GUSTAVO ADOLFO CASTRILLÓN SUÁREZ
Secretario General

“Cualquier copia impresa o magnética de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA. Es responsabilidad del personal utilizar las versiones actualizadas pertenecientes al Sistema Integrado de Calidad, para ello, consultar el espacio de control documental del SIC.”

